

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con solicitud para resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero (1) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El demandante LUIS FRANCISCO GÓMEZ, solicita le sea concedido amparo de pobreza¹, el cual se observa que cumple con las previsiones del Artículo 151 y ss., del C.G.P., en consecuencia, se accederá a la solicitado y, por ende, se concederá el amparo de pobreza al solicitante.

De otra parte, se le PONE DE PRESENTE a la activa que el laboratorio elegido para la práctica de la prueba de ADN, *-Laboratorio Higuera Escalante-* es un laboratorio particular, por lo tanto, el amparo de pobreza frente a esa entidad no aplica, en consecuencia, el experticio será practicado en el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Finalmente, se advierte la ausencia de las diligencias de notificación, por tanto, se EXHORTA a la activa para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al demandante LUIS FRANCISCO GÓMEZ, de conformidad con el Artículo 151 y Ss., del C. G.P.

¹ Archivo digital No. 006

SEGUNDO: Poner de presente que el Laboratorio donde se llevará cabo la práctica del experticio de ADN, es Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EXHORTAR a la activa para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ab4c46b2d41cd825c341b62234b2aff6ce7b5ab43b09adf3fb5d6fbddf99df**

Documento generado en 01/08/2022 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>